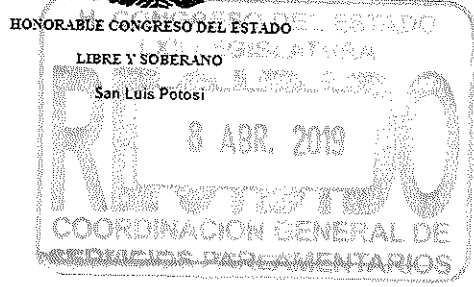




(3)

00063021

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguinaga"



San Luis Potosí, S.L.P., 8 de Abril del 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.**

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, todos del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 168 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (19 julio 2017), se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada como Decreto Legislativo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de marzo del 2001.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 168 establece lo siguiente: *"Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí."*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Como es de apreciarse el artículo que se pretende reformar hace alusión a una Ley que se encuentra abrogada, además de que el nombre de la Ley que se menciona no es el correcto, toda vez que el nombre adecuado es Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y no Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Por lo anterior es menester y adecuado establecer el nombre correcto de la Ley en referencia, con la intención de darle legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado, en aras de la eficiencia y eficacia de la norma aludida.

Es así que se propone reformar dicho artículo con la intención de armonizar el ordenamiento legal con la denominación correcta de la Ley en mención.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ   | PROPUESTA DE REFORMA   |
|--|--|
| <p><b>Artículo 168.</b> Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.</p> | <p><b>Artículo 168.</b> Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca el <b>Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</b></p> |

Por lo anterior es que se propone el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

"2019, Año de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 168 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 168.-** Las personas afectadas por resoluciones definitivas dictadas con fundamento en esta Ley, podrán interponer en su favor los recursos que establezca el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA**

00063021